

Real Decreto 1947/1979, de 3 de agosto, referente a la aprobación de las tarifas de los servicios públicos de competencia local.

c) Las funciones atribuidas a la Comisión Provincial de Precios de La Rioja por los Reales Decretos 1632/1980, de 31 de julio; 1516/1931, de 3 de julio y 1518/1982, de 25 de junio; para la fijación de formatos, precios y pesos máximos correspondientes al pan común.

Artículo 5º.— Se autoriza al Consejero de Industria y Comercio a dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Artículo 6º.— Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 3 de noviembre de 1983.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

III. Diputación General

CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICION LIBRE PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE AUXILIAR AL SERVICIO DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA (ORGANO LEGISLATIVO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA)

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1983, se convoca concurso-oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo al servicio de la Diputación General de La Rioja, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.

1. La plaza que se convoca estará dotada con las retribuciones básicas correspondientes al coeficiente 1,7 e índice 4 de proporcionalidad y por las complementarias que acuerde la Mesa.

Dicha plaza podrá incrementarse con las de nueva creación o con las vacantes producidas antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

2. Será de aplicación al Auxiliar, lo dispuesto en la legislación reguladora del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en lo referente al régimen de derechos y deberes y situaciones administrativas, hasta tanto se apruebe el Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja.

3. El nombramiento, en el marco de dicho Estatuto, conferirá al designado, a todos los efectos, el carácter de funcionario de plantilla de la Diputación General de La Rioja.

Segunda.

Podrá optar a la plaza quien reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Tener dieciocho años cumplidos y no más de sesenta y cinco.
- c) No estar inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de la función pública
- d) No tener enfermedad o defecto físico alguno que impidan ejercer normalmente la función.
- e) Estar en posesión del título de Bachillerato Elemental o de Graduado Escolar.

Tercera.

Los interesados en la plaza deberán presentar en los Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Cámara, en el plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja:

a) Instancia según el modelo que se facilitará en la Secretaría General.

b) Curriculum vitae, con indicación de los estudios y experiencia profesional, y documentos acreditativos de los méritos que se aleguen.

c) Documentación acreditativa de haber satisfecho la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de derechos de matrícula y formación de expediente.

Cuarta.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Secretaría de la Diputación General publicará la lista provisional de admitidos en el Boletín Oficial de La Rioja, en la cual constarán el nombre y apellidos de los candidatos y el número de su documento nacional de identidad. Los interesados podrán reclamar contra dicha lista, dentro de los quince días siguientes a su publicación, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Diputación General, la que resolverá definitivamente.

La lista definitiva de admitidos y excluidos se publicará también en el Boletín Oficial de La Rioja

Quinta.

El Tribunal calificador estará formado por el el Presidente de la Diputación General de La Rioja o miembro de la Mesa en quien delegue; un Diputado regional designado por la Mesa y el Secretario General Letrado de la Cámara. Actuará de Secretario el funcionario encargado de la Unidad de Personal de los Servicios Administrativos de la Cámara.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de dos de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta.

1. En la fase del Concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se calificarán los méritos alegados y justificados por los concursantes, con sujeción al siguiente baremo:

a) Por haber superado las pruebas selectivas de acceso a plazas de análoga categoría en cualquiera de las Administraciones Públicas, aún cuando no haya obtenido plaza, 0,50 puntos.

b) Por haber sido contratado en régimen de derecho administrativo o laboral, mediante concurso o anuncio público y a través de la realización de pruebas selectivas, 1 punto.

c) Por servicios prestados en dichas Administraciones Públicas o en Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas, en calidad de Auxiliar contratado 0,25 puntos por año, con el límite máximo de 1 punto.

d) Otros méritos profesionales, a considerar por el Tribunal, hasta 0,50 puntos.

2. Concluida la fase de Concurso, el Tribunal calificador hará pública en el tablón de anuncios la relación de concursantes con la puntuación obtenida por cada uno.

Séptima.

1. La fase de oposición comenzará, dentro del período comprendido entre los tres y cinco meses siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, en el día y hora señalados al efecto, que se anunciarán en dicho Boletín con quince días de antelación al menos.

El orden de actuación en aquellos ejercicios que no se realicen conjuntamente se determinará por sorteo, que tendrá lugar instantes antes del comienzo del primer ejercicio.

2. Los ejercicios de la fase de oposición serán los siguientes:

1º.— Copiar a máquina, durante quince minutos, un texto que facilite el Tribunal. Se calificará la velocidad de desarrollo, la limpieza y exactitud de lo copiado y la